

La aplicación de derechos antidumping y compensatorios en el Perú

Dumping

El dumping constituye la práctica comercial de exportar mercancías a un precio inferior a su "valor normal", entendido como el precio promedio al cual las mismas mercancías se comercializan en el mercado interno del país productor. Esta práctica implica una diferenciación de precios entre el mercado doméstico del exportador y el mercado extranjero de destino.

El término "dumping" deriva etimológicamente del verbo inglés "to dump", que significa "arrojar o deshacerse", reflejando conceptualmente la decisión empresarial de "arrojar" excedentes de producción en mercados extranjeros a precios reducidos cuando la demanda doméstica se encuentra saturada, resultando en exportaciones por debajo del precio normal de oferta.

Desde la óptica del consumidor final, estas importaciones representan un beneficio al permitir el acceso a mercancías a precios inferiores al "normal", incrementando su poder adquisitivo y ampliando sus opciones de consumo. Sin embargo, cuando existe una industria local que produce bienes similares directamente competidores con el producto extranjero objeto de dumping, ésta puede experimentar efectos adversos derivados de esta competencia "anormal" en términos de precios, por lo cual se podría justificar la intervención regulatoria de corto plazo para restablecer condiciones normales de competencia, sin convertirse en una política proteccionista de una industria local ineficiente.

Subvenciones a la Exportación

El libre comercio internacional se fundamenta en la competencia y en la eliminación de distorsiones al mercado que alteren el flujo natural de oferta y demanda de bienes entre empresas de distintos países. En este contexto, las subvenciones a la exportación constituyen una forma directa de intervención estatal en la economía internacional, alterando las condiciones competitivas naturales del mercado.

Los gobiernos crean subsidios para conseguir objetivos estratégicos a costa del gasto público, generalmente exiguo en los países en desarrollo, como promover sectores

considerados prioritarios para el desarrollo nacional, generar empleo en industrias específicas, o responder a subsidios otorgados por otros países.

El subsidio a la exportación puede permitir que los productos de un país se vendan en mercados extranjeros a precios inferiores a los que podrían lograrse en condiciones normales, pudiendo generar daño económico a las industrias competidoras en los países importadores, creando una distorsión en la asignación de recursos y en los patrones de consumo, llevando a resultados económicamente ineficientes y desviando recursos productivos desde una perspectiva de bienestar social, reduciendo la productividad general del país.

En el Perú

Las políticas de defensa comercial adquirieron relevancia a partir de los noventa con la apertura comercial y la reducción arancelaria implementada durante el gobierno del Presidente Fujimori. Hasta ese momento, las aranceles eran lo suficientemente elevados para proteger efectivamente la industria nacional de la competencia de producción extranjera, independientemente de si se comercializaba a precios de mercado o estuviera afectada por dumping o subsidios.

Durante este período, el Perú suscribió el Acuerdo de creación de la OMC, y adopta sus acuerdos anexos según lo establecido en su numeral 4 del Artículo XVI, mediante Resolución Legislativa No. 26407, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático en Diciembre de 1994, por lo cual la aplicación de derechos antidumping y compensatorios, que por Decreto Supremo No. 133-91-EF se encontraba a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas bajo criterios discrecionales, pasó a estar sujeta a un marco regulatorio y procedimientos técnicos específicos.

La reglamentación nacional vigente, tanto del "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" (Acuerdo Antidumping), así como del "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias", se efectuó mediante Decreto Supremo No. 006-2003-PCM, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2003.

Autoridad Investigadora

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) fue creado en noviembre de 1992 mediante el Decreto Ley No. 25868, en el contexto de las reformas económicas de la década de 1990, para encargarse de proteger la libre competencia, los derechos de los consumidores y administrar el sistema de propiedad intelectual, entre otros.

INDECOPI asumió formalmente la función de investigar las prácticas de dumping y subsidios mediante el Decreto Supremo No. 001-94-ITINCI en el marco de la adecuación del ordenamiento jurídico peruano a los compromisos asumidos ante la OMC, creándose la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.

Para fundamentar técnica y jurídicamente la aplicación de derechos antidumping o compensatorios, la Comisión debe encontrar evidencia de que concurren tres elementos esenciales: (i) la existencia de dumping o subsidios en el producto importado objeto de investigación, (ii) la ocurrencia de daño material o amenaza de daño a la industria nacional que produce el bien similar, y (iii) la existencia de una relación causal entre el dumping o subsidio identificado y el daño experimentado por la industria nacional.

Una interpretación correcta del GATT nos orienta a entender que sus acuerdos tienen como objetivo fundamental proteger el libre comercio internacional, por lo tanto las medidas antidumping y compensatorias tienen carácter excepcional y no constituyen un mecanismo para proteger industrias nacionales ineficientes o no competitivas, sino que representan un remedio temporal frente a distorsiones comerciales probadas atribuibles a prácticas de dumping o subsidios específicas.